ESTATUTOS

DE LA REAL E ILUSTRE

ACADEMIA DE FILOSOFOS

de la

Universidad de Toledo.



CON LICENCIA.
Toledo: Imprenta de D. J. de Cea.
1834.

A fin de que la Real Academia de Filósofos, establecida en esta Real Universidad, pueda mas fácil y útilmente conseguir el noble y laudable objeto del mayor aprovechamiento de la juventud, con arreglo al plan vigente de estudios, se gobernará por los Estatutos siguientes:

Estatuto primero.

Del Patrono.

El Patrono de esta Academia será San Agustin, cuyos auxilios y proteccion implorará todos los años, celebrando una solemne funcion de iglesia el segundo domingo de Mayo, en cuya víspera pronunciará una oracion latina el Académico que nombrare la Academia; y se invitará á los actuantes por medio de suscripcion voluntaria, que no escederá de ocho reales, para los gastos

de dicha funcion, nombrándose con este objeto dos comisionados, quienes darán razon y cuentas de su encargo.

Estatuto segundo.

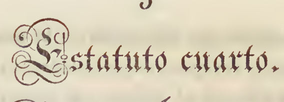
Del Protector.

Será Juez Protector el señor Maestrescuelas ó su Vice-Escolástico, quien mirará por los mayores progresos de la juventud y exacta observancia de estos Estatutos.

Estatuto tercero.

Del Moderante.

El Catedrático de Metafísica y Ética será Moderante de esta Academia, conforme se ordena en el artículo 115 del plan vigente de Estudios, ó el que nombrare el Claustro, según orden posterior. Presidirá en todos sus actos; tendrá facultad para reunirla y potestad para corregir y multar á los Académicos que contraviniesen á la observancia de estos Estatutos.



De los Académicos.

Tendránse por Académicos natos de este cuerpo los otros dos Catedráticos de Instituciones Filosóficas, correspondiendo al que lo fuere de Física el asiento próximo al del Moderante, y seguirá el de Lógica. Los demas que quieran optar á la plaza de tales (que las habrá sin número determinado) han de hallarse cursando facultad mayor, y sin nota alguna en su conducta y opiniones; quienes probarán su idoneidad por medio de un exámen, que consistirá en esplicar por media hora la conclusion que hubiese elegido de los tres piques, que un dia antes le dará el Moderante en el autor que se enseñe en la Universidad, concurriendo á este acto el Secretario general: responderá despues en cinco minutos á dos argumentos, que por espacio de diez le pondrán en forma sus coopositores, haciendo lo propio á dos Académicos que le argüirán *ad libitun.* Tambien argüirá del mismo modo á los contrincantes. Responderá finalmente á las preguntas que se le hiciesen por dos cuartos de hora, cuyos ejercicios serán aprobados ó reprobados *actu continuo* por

los Académicos que asistiesen, á la mayor parte por lo menos, sin que en otro caso puedan votar. El dia que ejercite el último, se juntará la Academia con cédula *ante diem* para la distribucion de plazas; y en ella tendrán los Académicos muy presentes los méritos de cada opositor, cuidando sean preferidos aquellos que por su talento, juicio y buenas costumbres merezcan serlo. *Super quod conscientiam eorum oneramus.*

Estatuto quinto.

Del gobierno de la Academia.

El domingo primero del mes de Noviembre se hará todos los años la eleccion de oficios necesarios para el buen régimen de la Academia, que durarán solo un año, sin que por dos contínuos puedan ser reelegidos para uno mismo. Presentaránse tres para cada presidencia al señor Protector, quien nombrará el que mas digno juzgare. Los oficios serán:

1.º Como va dicho, un Presidente para cada una de las tres clases en que se dividirá la Academia; á cuyo cargo estará asignar las conclusiones, que deberán firmarse por el Moderante

y fijarse dos dias antes del ejercicio en el sitio acostumbrado por el actuante á quien tocare defenderla : asimismo será de las facultades del Presidente mandar argüir y multar al que no lo hiciese ó faltare á la moderacion. Tambien nombrará, luego que haya tomado posesion, un Vice-Secretario y Vice-Fiscal, que cuiden, el primero de llevar razon por escrito de todo lo concerniente á aquella clase, y el segundo del cumplimiento de estos Estatutos; noticiando al Moderante cualquier abuso que advierta para que este ponga el oportuno remedio.

2.° Habrá un Secretario general, quien tendrá dos libros, uno para las entradas y salidas de los Académicos, y otro para las determinaciones de la Academia. Dará certificaciones á los actuantes y Académicos, que deberán firmarse, aquellas por el Moderante, con arreglo á los informes de los Presidentes, y estas de solo el primero.

3.° Para la buena administracion de los fondos de la Academia habrá un Tesorero, que será uno de los dos Catedráticos que no fuere Moderante, observando tambien en su eleccion lo prevenido al principio de este Estatuto. Todos los papeles, libros é intereses de la Academia estarán en una arca con tres llaves, que debe-

rá tener el Tesorero, de las cuales, una tendrá el Moderante, otra el Tesorero, y otra el Fiscal, que al efecto se nombrará, sin que pueda serlo el Secretario. Concurrirán los tres, ó dos cuando menos, siempre que fuese necesario ingresar ó sacar alguna cosa. De todo llevará razon el Tesorero, como principal y mas responsable, quien á fin de curso dará cuentas de su encargo.

4.º Se nombrará un Académico Fiscal para que vele sobre la observancia de estos Estatutos, avisando cuidadosamente á la Academia de los abusos que se introduzcan; se le consultará y pedirá informes sobre cuanto fuere conducente y ventajoso al lustre y defensa de esta corporacion.

5.º Se elegirán tres Académicos para interventores de cuentas, quienes el 30 de Junio las presentarán todas á la Academia en junta general para su aprobacion ó reprobacion: tendrán facultad para no recibir aquellas que les parezcan dignas de desecharse.



Estatuto sesto.

Del curso académico.

El curso durará desde el 18 de octubre hasta el 18 de Junio.

Estatuto séptimo.

De los ejercicios académicos.

Sin perjuicio de los ejercicios dominicales prevenidos en el plan de estudios, en las tardes de los lunes, miércoles y viernes, á la salida de las cátedras, se tendrán los actos literarios, trasladándose al inmediato cuando alguno de aquellos fuese festivo. En los lunes ejercitarán los Lógicos que hasta el mes de marzo no tendrán mas que preguntas sobre la materia señalada por el Presidente de esta clase, desde cuyo tiempo se añadirá una proposicion, que por turno defenderán los alumnos y sostendrán por orden los Académicos, á la que argüirán dos por lo menos. Los miércoles serán los señalados para los actos de Física, que serán defender una conclusion en cada

uno de ellos, la que impugnarán cuatro nombrados por el Presidente, y los demas, á quienes en el mismo acto mande, quedando obligado al primer argumento del próximo ejercicio el que hubiere defendido. Los viernes tendrán sus actos los cursantes de Filosofia Moral, iguales á los de Física, pudiendo en todos argüir el Académico que gustase.

Estatuto octavo.

Ejercicios estraordinarios.

Ademas de estos ejercicios, en los martes se defenderá nna proposicion del tercer curso, por un Académico de esta clase, que esplanará en media hora. Todos los Académicos de ella asistirán á estos ejercicios, en los que argüirán dos por turno y todos los que voluntariamente gusten hacerlo. Lo mismo harán los de Lógica los jueves, y en los sábados los de Física. Advirtiendo que deben asistir á ellos los actuantes respectivos, imputándoles las faltas como las de sus propios ejercicios.

Estatuto noveno.

Modo de ganar curso.

Sin la cédula de Academia ninguno podrá ganar curso, que se negará á todos los que cometiesen cuatro faltas voluntarias.

Estatuto décimo.

Faltas y multas.

Los que por justas causas no asistiesen á los ejercicios podrán solicitar por medio de un memorial no se les impute por falta la que es efecto de un justo impedimento. Y por cuanto el respeto y moderacion son indispensables para el mejor aprovechamiento, quedan autorizados los Presidentes para imponer puntos, que se dirán de inmoderacion, á los que no guardasen la compostura debida, dando parte al señor Maestrescuelas de los delitos mas graves para que tome la providencia conveniente á la enmienda del culpado. Los Académicos que, olvidados de su deber, faltasen al desempeño de los ejercicios, sufrirán la

multa de diez reales vellon por cada vez, deponiendo del honor de tales á los que lo hiciesen por tres seguidas ó seis interpoladas, para lo que se juntará la Academia.

Estatuto undécimo.

De las jubilaciones.

Los que hayan desempeñado por espacio de cuatro años puntualmente los oficios de Académico, podrán pedir la jubilacion, que les será concedida, con todas las prerogativas; precediendo un exámen, que consistirá en disertar media hora sobre una conclusion de Ética, sosteniendo ademas otras dos de Lógica y Física. Se hará con la mayor publicidad, asistirán todos los Académicos, y argüirán cuantos gusten.

Estatuto duodécimo.

Haberes y gastos.

Todos los que sean admitidos por Académicos habrán de contribuir con la cantidad de vein-

te reales vellon. Los que se matriculen por primera vez, con cuatro; exigiéndose diez por cada certificacion de cualquier clase: todo lo cual se invertirá indispensablemente en cosas pertenecientes á la Academia, como libros, impresion de certificaciones, y premios que para mayor emulacion se adjudicarán á los mas sobresalientes en públicos ejercicios.

FUERZA DE ESTOS ESTATUTOS.

Estos Estatutos no podrán alterarse en ninguna manera sin reclamarlo la necesidad, y debiendo convenir las tres partes de los Académicos y juntarse para esto la Academia con consentimiento y cédula firmada de su Maestrescuelas.

LICENCIA PARA IMPRIMIRLOS.

La Real é Ilustre Academia de Filósofos, establecida en esta Real y Pontificia Universidad, deseando por cuantos medios estan á su alcance asegurar el mejor aprovechamiento é instruccion de la juventud, ha acordado imprimir los Estatutos con que se gobierna, para facilitar asi á sus individuos Académicos el conocimiento de sus respectivos deberes y hacer mas inescusable su entero cumplimiento. Lo que pongo en noticia de V. S. rogándole á nombre de dicha Ilustre corporacion se sirva dar su permiso para que dicha impresion se haga con la competente autorizacion.

Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Toledo 10 de Enero de 1834. = Juan Francisco Cid, Moderante. = Sr. Dr. D. José Maza, Cancelario de esta Real y Pontificia Universidad.

Toledo 10 de Enero de 1833. = Concedo la licencia que se solicita. = Dr. Maza, Cancelario.

LISTA

de los Académicos actuales de la Real e Ylustre

de Filosofía.

Dr. D. Juan Francisco Cid, *Moderante.*
Br. D. Anastasio Sanz.
Br. D. Santos Arciniega, *Presidente de Metáfisica y Ética.*
D. Pedro Arciniega, *Secretario general.*
D. Miguel Rodriguez.
D. Antonio Navarro.
Br. D. Manuel Carrion, *Presidente de Lógica.*
D. Casimiro Escudero.
Br. D. Jesus Rodriguez, *Fiscal general.*
Br. D. Francisco Sanchez, *Presidente de Física.*
D. Eulogio María Calderon.
D. Alejandro Acevo.
Br. D. Juan Crespo Iturriaga.
Br. D. Joaquin Ibañez.
Br. D. Isidoro Ruiz.
D. José Lorenzo Serrano.
D. Victoriano Fayos.
D. Benito García de la Rubia.
D. Vicente Infantes.
D Simon Manuel Maza.
Br. D. Blas Hernandez Santa María.
D. Antonio Fernandez Checa.
D. Victoriano Aguado.
D. Sebastian Vargas.